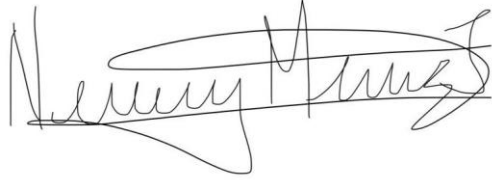


Informe secretarial. Bogotá, D.C. 4 de octubre al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario, por reparto realizado en la oficina judicial el día 20 de septiembre de 2022, asignado con el radicado No. 2022-389.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de abril del dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, tras realizar el estudio sobre la forma y requisitos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y la S.S., se observó que el escrito satisface las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho:

ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **VICENTE ORTIZ FLOREZ**, contra **EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Gonzalo Montes Santamaría identificado con C.C. 13.818.291 y Tarjeta profesional N°. 48.853 para que actúe en calidad de **APODERADO DEL DEMANDANTE** de acuerdo al poder aportado al plenario que obra a folios 2 a 66.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto admisorio a la demandada, para que en el término de diez (10) días contados a partir

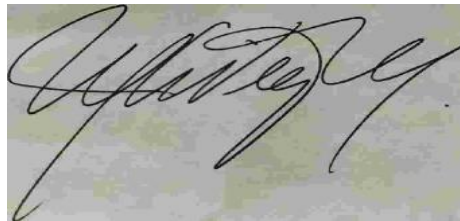
del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el **artículo 8° del Decreto 2213 de 2022**¹.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a efectos de establecer si el demandante VICENTE ORTIZ FLOREZ, tiene reconocida una mesada pensional en el régimen de prima media con prestación definida o estuvo afiliado a la entidad, evento en el cual deberá enviar copia de su expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

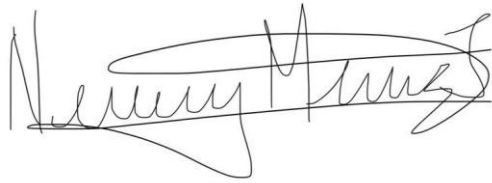
Juez

¹ **ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 21 de abril de 2023.

Por ESTADO N° 044 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', is written over a horizontal line.

**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**